

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Doctor:

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Calle 28 No 13A - 15/ mavilar@mincit.gov.co; ggaitan@mincit.gov.co

Bogota

COLDEPORTES 27-04-2018 11:21
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0008463 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / ISABEL CRISTINA GIRALDO MOLINA
DESTINO LUIS HENRY MOYA MORENO - (MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO)
ASUNTO RESPUESTA - SEGUIMIENTO RADICADO 2018ER0002516
OBS SEGUIMIENTO RAD 2516

2018EE0008463



Asunto: Respuesta a Radicado 2018ER0002516 del 27 de Febrero de 2018 - Análisis de Impactos según la Ley 1314 de 2009 de los documentos -Mejoras Anuales a las Normas NIIF ciclo 2015 - 2017; Modificaciones a la NIC 28 y a la NIIF 9, emitidos por el IASB durante el segundo semestre de 2017

Respetado Doctor Moya:

De manera atenta acusamos recibo de su comunicación en referencia, mediante la cual se solicitó a este ente de supervisión, los comentarios o recomendaciones acerca del análisis de los documentos de la referencia emitidos por el IASB durante el segundo semestre de 2017.

En virtud de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, contempladas en la Constitución Política Art. 52, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 776 de 1996, Decreto 4183 de 2011, Decreto 1085 de 2015, Ley 1445 de 2011 y demás normas concordantes, del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES), como supervisor del Sistema Nacional del Deporte, considero puntualizar en lo siguiente:

El Decreto 4183 de 2011, por el cual se transforma al Instituto Colombiano del Deporte-COLDEPORTES-, establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES y se determinan su objetivo, estructura y funciones, tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Desde este punto de vista, COLDEPORTES, tiene dentro de sus líneas estratégicas de política pública, la de Inspección, Vigilancia y Control de organizaciones que integran el Sector Deporte, entre las que se encuentran organismos constituidos como asociaciones o corporaciones y sociedades anónimas.

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento de su objeto social y de acuerdo a las operaciones que desarrollan, la gran mayoría de la organizaciones deportivas corresponden al grupo de presentación de información 2 y 3, y por ser una actividad tan específica, maneja ciertas características diferentes a las empresas del sector real.

Por lo tanto, en el desarrollo normativo de los documentos en discusión, pueden existir modificaciones propuestas que no generen un impacto en los organismos supervisados por esta entidad, situación que puede diferir en los conceptos emitidos por otras superintendencias.

En virtud de lo anterior, nuestros comentarios acerca de los documentos son los siguientes:

En relación a las características de cancelación anticipada con compensación negativa, es un evento que se puede presentar en la cancelación de contratos o préstamos antes de su finalización, en la cual puede impactar de manera positiva o negativa los importes iniciales reconocidos, los cuales fueron proyectados de acuerdo a lo pactado inicialmente.

El comité de interpretaciones de las NIIF, fundamenta que producto de esta cancelación anticipada, el prestatario o prestamista tienen la opción de cancelar el préstamo antes del vencimiento, y si se cancela anticipadamente, requiere de un ajuste en el importe en libros del activo financiero si revisa sus estimaciones de los flujos de efectivo contractuales, incluyendo cualesquiera revisiones relacionadas con el ejercicio de la característica de cancelación anticipada.

Es así como la modificación propuesta para la NIIF 9, incluye el tratamiento para la aplicación y reconocimiento de activos o pasivos financieros, según sea el caso, medidos a valor razonable con cambios en resultado, y los casos en que sea aplicable la reexpresión.

En virtud de lo anterior, y considerando el impacto en el sector financiero de esta situación, el gobierno mediante la expedición de la Ley 1555 de 2012, "*por medio del cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones*" permite efectuar pagos anticipados en toda operación de crédito en moneda nacional sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago, sin embargo, también limita los montos para los cuales pueda ser aplicado este derecho, situación que deja entrever que en efecto, para el caso de entidades financieras, si genera un impacto significativo en los resultados.

Esta situación permite identificar, que para sectores como el financiero, desde el punto de vista del modelo bancario, la cancelación anticipada, si refleja un cambio material y de importancia relativa, que deberá ser reconocida, razón por la cual se vio la necesidad de ser reglamentada.

De esta manera, y en concordancia con lo señalado en párrafos anteriores, para el sector deportivo los activos y pasivos como instrumentos financieros, no tienen una representación relevante, toda vez que sus principales activos los constituyen los intangibles para el caso de los clubes profesionales y la propiedad planta y equipo para los organismos deportivos aficionados. Por lo tanto, por parte de esta entidad se considera que la aplicación de estas modificaciones, no tienen un impacto sustancial en la presentación financiera de estos organismos, toda vez que los cambios significativos se presentarían en entidades emisoras de contratos o créditos, pero si se considera pertinente, la inclusión de lineamientos para el tratamiento de la cancelación anticipada.

Por otro lado, el caso de las participaciones de largo plazo en asociaciones y negocios conjuntos - modificaciones a la NIC 28 se fundamenta en la aplicación de la NIC 28 o NIIF 9 de las participaciones a largo plazo en asociadas y negocios conjuntos, a razón del tratamiento de los requerimientos de deterioro de valor mencionados en la NIIF 9.



A su vez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 14 de la NIC 28, establece que "*La NIIF 9 instrumentos financieros no se aplica a las participaciones en asociadas y negocios conjuntos que se contabilizan utilizando el método de participación*" sin embargo, con la inclusión del párrafo 14A se pretende incluir en la aplicación de la NIIF 9 las participaciones a largo plazo, como se menciona en el párrafo FC16F del texto de la modificación.

Lo anterior, genero diferentes posiciones inclusive en el los miembros del consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, argumentando que se puede presentar diferencias de interpretación de la norma, y en algunos casos presentarse una "aplicación dual" de la NIC 28 y NIIF 9, perjudicando así la calidad de los estados financieros.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que se desconocen los impactos sustanciales de la aplicación de las modificaciones propuestas, toda vez que en nuestros supervisados no se es usual la existencia de inversiones en asociadas y/o negocios conjuntos, nuestro comentario al respecto es que las disposiciones para la aplicación tanto de la NIC 28 o NIIF 9 debe ser aclaradas para la aplicabilidad de cada una de ellas, con la finalidad de que la norma sea clara y coherente, y no dé lugar a diferencias de interpretación.

Cordialmente,

Isabel Cristina Giraldo Molina
Directora Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Grupo Financiero - Dirección, Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: Carlos Arcecio Andrade Calderón

Archivado En:
Dependencia: 331 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL
Serie: 331-630-POLITICAS DE INSPECCION
Expediente: CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA-CTCP

